

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 19 de octubre de 2.021. A despacho de la señora Juez pasa el siguiente proceso con memorial allegado por el cedente SERLEFIN S.A., mediante el cual indica la **cesión** del crédito del BANCO BBVA COLOMBIA SA, indicándole igualmente que el proceso se encuentra para dictar auto de seguir adelante. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2853
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERLEFIN S.A. – notificacionjudicial@serlefin.com
Apoderado: Dra. MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO – maria.romero@serlefin.com
Demandados: Herederos indeterminados de la causante AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO
Curdora Ad- Dra. MONICA LILIANA GIL SÁNCHEZ –
Litem: monicagilabogada@outlook.com
Radicación: 760014003001 **20180046000**

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el estado del proceso, se procederá a resolver sobre la cesión presentada entre el acreedor **BANCO BBVA COLOMBIA SA**, y la sociedad **SERLEFIN SA**, previo a resolver sobre el auto de seguir adelante, pues la cesión de derechos del crédito se llevó a cabo por la venta de la cartera, habiéndose presentado memorial por parte de la cesionaria.

En ese orden de ideas es menester indicar que el artículo 1959 del Código Civil Subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887, refiere:

“ARTICULO 1959 del Código Civil. FORMALIDADES DE LA CESION. Subrogado art. 33, Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento. Cursiva y Subrayas fuera del texto.”

En el presente caso se avista que **la notificación o aceptación** de la cesión a la luz del art 1960 conjuntamente con el artículo 1961 del C.C, ha de llevarse a cabo en concordancia con el Inciso 2 del art 94 del C.G del P, cuando indica, “La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

cuando la ley lo exija para tal fin, y la **notificación de la cesión del crédito**, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación." y con lo dispuesto en el art. 423 del C.G.P. (Negrillas, cursiva y subraya fuera del texto), razón por la cual, al evidenciarse que dentro del presente proceso esa etapa judicial ya se surtió por medio de Curador Ad-Litem, se procederá a reconocer la cesión presentada, y a notificarla por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONÓZCASE a **SERLEFIN S.A.**, como CESIONARIO, del crédito del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para todos los efectos legales, quedando como titular del crédito que le corresponde en contra de los Herederos indeterminados de la causante **AURA ILIANA SAAVEDRA RIZO**, en la forma y en los términos del anterior escrito de cesión de derechos de crédito.

SEGUNDO. En consecuencia, téngase como **acreedor** en este proceso a partir de la notificación que se haga por estado a **SERLEFIN S.A.**, identificado con el Nit. No. 830.044.925-8.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora **MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 51.958.934, y es portadora de la T.P No. 76.622 del C.S.J. para actuar en este proceso de acuerdo a su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales como se indica en el Certificado de Existencia y Representación presentada con el memorial de cesión, teniendo en cuenta además, que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 173 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e259429f31b79fc403002b3d6e95b4fed60c4905643b00d83ad3d1e5c2d3590c**
Documento generado en 19/10/2021 12:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>